

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

**DICTAMEN**  
**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**  
Período Anual de Sesiones 2023-2024

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana); **cumple** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, Estado y por unanimidad de los presentes en sesión, acuerdan archivar lo actuado. Votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

## I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 019-2023-RE**, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará- La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana); se ratifica el **T.I.E. N° 24/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 280-2023-PR, fechado el 23 de agosto de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 280-2023-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, ministra de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 019-2023-RE.

Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará- La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

- Informe (DGT-EPT) N° 10-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional: Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará- La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

## II. SITUACION PROCESAL

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará- La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana); fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 280-2023-PR, fechado el 23 de agosto de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz; y fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora.

Se precisa que, referido Tratado Internacional Ejecutivo ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de agosto de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.

## III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

### 3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

### **3.2. Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

### **3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano**

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

#### **IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará- La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana); constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023- 25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú; tiene por objeto, establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes.

Con relación a la descripción de las notas diplomáticas, conforme al enfoque del Informe (DGT-EPT) N° 10-2023 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo por Intercambio de Notas consta en tres instrumentos internacionales. Conforme se detalla:

- El primero es la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.
- El segundo es la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la ministra de Relaciones Exteriores del Perú.
- El tercero es el Acuerdo Específico anexo a las notas, el mismo que es parte integrante e inseparable del Acuerdo por Intercambio de Notas.

Al respecto, sobre la descripción de la primera Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, se observa que:

- El Canciller del Ecuador refiere que el Perú y el Ecuador han venido trabajando en la elaboración del Acuerdo Específico (primer párrafo de la nota del Ecuador).
- El Canciller del Ecuador propone al Perú el texto del Acuerdo Específico para la implementación del CEBAF Macará-La Tina, el cual adjunta a la nota del Ecuador (segundo párrafo de la nota del Ecuador).

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

- El Canciller del Ecuador propone que su nota y la nota que, con el mismo tenor remita la ministra de Relaciones Exteriores del Perú, constituyan un acuerdo entre ambos Estados, del que formará parte integrante e inseparable el Acuerdo Específico.
- El acuerdo propuesto entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota del Perú, transmitida por vía diplomática, en la cual manifieste su consentimiento (tercer párrafo de la nota del Ecuador).

Con relación a la descripción de la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, se observa que:

- La ministra de Relaciones Exteriores del Perú hace referencia a la nota del Ecuador y transcribe literalmente todo su contenido (primer párrafo de la nota del Perú).
- la Canciller del Perú manifiesta en nombre del Perú la conformidad con el texto del Acuerdo Específico, y señala que dicho documento forma parte integrante e inseparable de la nota del Perú (segundo párrafo de la nota del Perú).
- La nota del Perú señala que esa comunicación y la nota del Ecuador constituyen un acuerdo entre ambos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la comunicación que, por la vía diplomática, remitirá el Perú al Ecuador manifestando su consentimiento en obligarse por el acuerdo (tercer párrafo de la nota del Perú).

En referencia al Acuerdo Específico, se observa que el mismo cuenta con un preámbulo, quince capítulos, cincuenta y tres artículos, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, conforme se detalla:

#### Preámbulo

El preámbulo del Acuerdo Específico contiene cinco considerandos.

El primero se refiere a las decisiones N° 459, N° 397, N° 527 y N° 503 de la Comunidad Andina, así como el resto de normas de dicha entidad y los acuerdos adoptados en el marco de la Comisión de Vecindad Peruano Ecuatoriana.

El segundo considerando se refiere a la Decisión N° 502, sobre los CEBAF en la Comunidad Andina, y autoriza a sus Estados miembros para establecerlos a través de acuerdos específicos. Se señala, además, que dichos acuerdos formarán parte del ordenamiento jurídico comunitario.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

El tercer considerando se refiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre entre el Ecuador y el Perú, de 18 de junio de 2001.

Por su parte, el cuarto considerando hace referencia a lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional en cuanto a las medidas sobre el intercambio de información y respuesta pública en los pasos fronterizos terrestres.

Finalmente, el quinto considerando señala que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario regular el establecimiento del CEBAF Macará-La Tina.

### Capítulo I

El Capítulo I del Acuerdo Específico se refiere a algunas definiciones para los fines del tratado. El artículo 1 del Acuerdo Específico incluye las definiciones de: "Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina", "Centro Nacional de Enlace", "Control", "Control Integrado", "Equipaje", "Organismo Nacional Competente de Control de Frontera", "País Sede", "País Limítrofe", "País de Ingreso", "País de Salida", "Paso de Frontera Habilitado", "Área de Control Integrado", "Instalaciones/Recintos", "Servicios básicos" y "Servicios complementarios".

### Capítulo II

El capítulo II contiene diversas disposiciones generales.

El artículo 2 establece que el Acuerdo Específico, en el marco de la Decisión N° 502 de la Comunidad Andina, tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará — La Tina, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes.

El artículo 3 precisa que el ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte por carretera que requieren efectuar su paso de frontera por el Puente Internacional de Macará del Eje Vial N° 3 con destino al Ecuador o al Perú, o en tránsito a terceros países, serán atendidos y controlados por una sola vez, tanto en la salida como en la entrada, por los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera designados por ambas partes para prestar servicios en las instalaciones del CEBAF.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

El artículo 4 se refiere a los controles que se efectuarán al amparo del Acuerdo Específico. Cada uno de los dos Estados efectuará un control migratorio, control sanitario/fitosanitario, control aduanero y control de transporte.

Dichos controles se realizarán conforme a la normativa andina y normativa legal vigente en cada país para registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos.

El artículo 5 se refiere a que los servicios complementarios serán brindados por el Ecuador y el Perú conforme con lo establecido en el Decisión 502 de la CAN y la legislación interna de cada país.

Además, ambos Estados podrán acordar la incorporación o reducción de los servicios complementarios conforme la necesidad de funcionamiento y según lo determine la Junta de Administración del CEBAF Macará en sus normas reglamentarias o manuales operativos.

De igual manera, según el artículo 6, los servicios básicos y los complementarios que se brindarán en el CEBAF serán de forma permanente, durante todos los días del año calendario y de acuerdo con el horario dispuesto por la Junta de Administración.

Los servicios de luz, agua, teléfono, seguridad, limpieza e internet para interconexión de los órganos de control ecuatorianos y peruanos u otros necesarios estarán a cargo del país sede. Por otro lado, la implementación de los servicios complementarios, conforme al artículo 5 del Acuerdo Específico, correrán por cuenta de cada Estado.

De conformidad con el artículo 7, los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera, designados por ambas partes, establecerán a través de la Junta de Administración los mecanismos armonizados de atención y control de ingreso y salida de los territorios de ambos países por el CEBAF.

El artículo 8 del Acuerdo Específico precisa que los funcionarios pertenecientes a los diferentes organismos en el CEBAF que presten servicios en el territorio del país sede, se sujetarán al régimen laboral de su respectivo Estado.

Según el artículo 9 del Acuerdo Específico, los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera de ambas partes cooperarán para el ejercicio de sus funciones en el CEBAF, a fin de prevenir e investigar las infracciones de las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse toda información que pueda ser de interés para el control fronterizo.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

De igual manera, se prestarán ayuda mutua para el inmediato traslado y entrega de las personas, bienes y medios de transporte cuya salida no hubiera sido autorizada hasta el límite internacional fronterizo, a fin de que se sometan a las leyes y jurisdicción de las autoridades del país limítrofe.

El artículo 10 señala que los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera, así como los operadores o usuarios del comercio exterior ecuatoriano y peruano autorizados para ingresar a las instalaciones del CEBAF, pueden traer consigo los artículos propios necesarios para su desempeño laboral, con determinadas excepciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes del país sede.

El artículo 11 del Acuerdo Específico señala que, para los efectos del modelo yuxtapuesto de control integrado y los controles nacionales, se realizará la parada por una sola vez del flujo de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte de carga y pasajeros, evitando la duplicidad de los trámites y registros a la salida e ingreso por el paso de frontera habilitado, armonizando los procesos para una secuencia de participación de los respectivos organismos.

El orden de prelación de los controles es, primero, el control migratorio, en segundo lugar, el control sanitario/fitosanitario, luego, el control aduanero, y, finalmente, el control de transporte.

El artículo 11 también señala que la modalidad yuxtapuesta comprende las acciones de control establecidas por pares de organismos con competencias análogas de ambos países que se iniciarán, en cada caso, con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del país de salida.

En ese sentido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país, en lo relativo al control fronterizo, serán aplicables sin interferencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del país de ingreso, hasta tanto los funcionarios del país de salida otorguen la autorización formal de salida o libramiento/levante, para proseguir con el control fronterizo por los funcionarios competentes del primer organismo de control del país de ingreso (artículo 11, literal a).

También se precisa que a partir de la autorización formal de salida o libramiento/levante del primer organismo de control fronterizo del país de salida, serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

de ingreso sin que los funcionarios del país de salida puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido (artículo 11, literal b).

Posteriormente, luego de culminado el control de los funcionarios de ambos países del primer Organismo Competente de Control Fronterizo, se proseguirá con el control del siguiente par de organismos afines sucesivamente (artículo 11, literal c). Las actividades de control de ingreso no podrán iniciarse antes de que concluyan las actividades de control de salida, en la secuencia de cada par de organismos afines (artículo 11, literal d).

Por otro lado, en el mismo modelo yuxtapuesto de control se señala que, si algún funcionario competente del país limítrofe o sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, mercancías o medios de transporte, éstos deberán retirarse del área de control integrado y, de corresponder, retornar al territorio del país limítrofe contando para el efecto con la colaboración necesaria de los funcionarios y autoridades del país sede.

De igual manera, si algún funcionario competente del país de ingreso no autorice el ingreso a su país de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, cuya salida ya hubiere sido autorizada por los funcionarios del país de salida, las autorizaciones de salida ya otorgadas, incluso por pares de organismos competentes de control fronterizo distintas, serán materia de anulación inmediata (artículo 11, literal e).

También se indica que los funcionarios del país sede no podrán impedir el regreso al país limítrofe de las personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios del país sede o su salida no haya sido autorizada por los funcionarios del país limítrofe (artículo 11, literal f).

De conformidad con el artículo 12, el país sede se obliga, de acuerdo con su normativa interna, a prestar su colaboración para el ejercicio pleno de todas las atribuciones legales, reglamentarias y administrativas de los funcionarios del país limítrofe, cuando estas estén relacionadas con las actividades del control fronterizo, en especial las referidas al traslado o retorno.

El artículo 13 del Acuerdo Específico prevé que los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera concertarán acuerdos operativos a través de la Junta de Administración a fin de adoptar sistemas y procedimientos que faciliten los

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

controles, de conformidad con sus competencias y en cumplimiento de la normativa nacional de ambos Estados.

El artículo 14 del Acuerdo Específico precisa que los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera están facultados a recaudar en el CEBAF los importes correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas, que tengan relación con los controles fronterizos.

El artículo 15 del Acuerdo Específico señala que el Perú y Ecuador se comprometen a desarrollar y aplicar acciones orientadas a evitar el tránsito irregular de personas, así como el tránsito ilegal de equipajes, mercancías y medios de transporte. En caso se detecten niños, niñas o adolescentes no acompañados, personas que solicitan protección internacional, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se procederá de acuerdo con la legislación vigente en el Ecuador y el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos Estados.

Por otro lado, el artículo 16 del Acuerdo Específico, establece que los funcionarios y/o servidores públicos designados que cometan infracciones, faltas o delitos en el CEBAF, en ejercicio de sus funciones, serán sometidos a los procesos administrativos y/o judiciales de acuerdo con la normativa vigente de su país.

### Capítulo III

El Capítulo III del Acuerdo Específico se refiere a la Junta de Administración.

Dicho capítulo inicia con el artículo 17, el cual establece que la Junta de Administración es el órgano binacional, autónomo y permanente que tiene a su cargo el establecimiento y coordinación de lineamientos funcionales, administrativos y operativos para el cumplimiento del objeto del CEBAF.

De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Específico, la Junta de Administración estará compuesta por los representantes de los organismos competentes de control fronterizo de cada país que prestan servicios básicos en el CEBAF y su Gerencia/Coordinación.

A su vez, la conformación nacional de los miembros de la Junta de Administración de cada Estado será informada mutuamente por las cancillerías de ambos Estados.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

El artículo 19 indica que la Presidencia de la Junta de Administración será ejercida por el país sede y sus funciones estarán establecidas en el Reglamento de la referida Junta.

Por su parte, el artículo 20 señala que la Junta de Administración deberá establecer los mecanismos necesarios para armonizar los procedimientos de trabajo de los servicios básicos, resolver sobre propuestas y consultas de las diferentes instituciones que intervengan en los servicios complementarios y de los usuarios.

#### Capítulo IV

El Capítulo IV se refiere a la Gerencia/Coordinación.

Según el artículo 21, el CEBAF contará con una Gerencia/Coordinación a cargo del país sede, que será responsable de su administración y normal funcionamiento, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Administración.

El artículo 22 se refiere a que la Gerencia/Coordinación será la encargada de implementar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Administración, así como de la administración y de la coordinación entre los organismos que presente servicios en el CEBAF.

#### Capítulo V

El Capítulo V del Acuerdo Específico se refiere a las disposiciones aduaneras.

Dicho capítulo inicia con el artículo 23, el cual incluye las definiciones de "libramiento/levante", "mercancía" y "mercancía extranjera".

El artículo 24 del Acuerdo Específico señala que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú (SUNAT), a través de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, realizarán el control integrado aduanero en el CEBAF a efectos de que se pueda autorizar el ingreso o salida en el cruce de frontera de mercancías, medios de transporte. y equipajes para cualquier régimen u operación aduanera a despacharse en destino o en el CEBAF.

Por otro lado, el artículo 25 del Acuerdo Específico señala que la aplicación de la potestad aduanera será plenamente ejercida en el interior del CEBAF por los funcionarios aduaneros de ambos Estados que intervienen en el control integrado.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

El artículo 26 del Acuerdo Específico determina que en el ingreso y salida de medios de transporte internacional de pasajeros y de mercancías se establece que:

- a) deberán contar con la habilitación correspondiente para la prestación de dicho servicio, expedida por la autoridad nacional competente;
- b) cuando los medios de transporte sean objeto de trabajos de reparación, las operaciones quedarán sometidas a los regímenes que resultaren aplicables según los acuerdos internacionales y la legislación nacional vigente en el Ecuador y en el Perú, según sea el caso;
- c) respecto del ingreso y salida de mercancías hacia ambos países que requieran autorización o documentación de control previo según su legislación vigente, los usuarios y medios de transporte con dicha carga deberán presentarse en el CEBAF contando con todas las autorizaciones respectivas válidas y vigentes.

El mismo artículo 26 añade que las normas aplicables a la habilitación y operación de los servicios de transporte se encuentran en las Decisiones N° 398, N° 399, N°617 y N°636 de la Comunidad Andina.

El artículo 27 del Acuerdo Específico, por su lado, se refiere al ingreso y salida de los medios para el transporte de personas y precisa que el registro y control aduanero de salida e ingreso se ejercerán en el CEBAF conforme al modelo yuxtapuesto por parte de los funcionarios aduaneros debidamente acreditados de las partes, en su respectivo orden.

También se indica que, para fines del registro aduanero, se utilizarán los documentos o formularios establecidos para tal efecto en los procedimientos aduaneros de las partes en los acuerdos internacionales vigentes, o en los procedimientos y los sistemas de registros sustitutivos que se implementen.

De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Específico, las autoridades aduaneras de ambos Estados procurarán implementar y desarrollar en las instalaciones del CEBAF sistemas informáticos para el debido control y atención simplificada de los medios de transporte de personas y mercancías. Podrán acordar, además, que tales sistemas de intercambio de información se extiendan para labores de fiscalización de los despachos.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

Por su lado, el artículo 29 del Acuerdo Específico precisa que en el régimen de equipaje acompañado de los viajeros se implementará la utilización de sistemas de control adaptados a las características estructurales y operacionales del CEBAF.

### Capítulo VI

El Capítulo VI del Acuerdo Específico contiene disposiciones relativas a los controles migratorios.

En ese contexto, el artículo 30 señala que la Autoridad de Control Migratorio del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú administrarán, coordinarán y controlarán el movimiento migratorio de ingreso y salida de las personas a los territorios de las partes durante las 24 horas, los 365 días del año.

El artículo 31 del Acuerdo Específico precisa que por control integrado deberá entenderse al control único, personal y sistematizado que genera un registro y autorización de salida del país sede/limítrofe y, a la vez, un registro y autorización de ingreso al país sede/limítrofe, previa verificación de la medida de prohibición de salida y requisitoria.

También se señala que la Tarjeta Andina de Migración acompañada de un 9 documento de viaje válido y vigente, son los documentos administrativos de uso obligatorio en la entrada y salida de cada uno de los países.

El artículo 32 del Acuerdo Específico indica que los funcionarios que realicen los controles migratorios exigirán la documentación de viaje válida y vigente aplicable a la nacionalidad de la persona de que se trate, conforme con la legislación vigente de cada país.

El artículo 33 precisa que una vez sea autorizado el ingreso de una persona por el CEBAF al territorio de cualquiera de las partes, la misma podrá salir del país de ingreso por cualquiera de los controles migratorios autorizados.

### Capítulo VII

El Capítulo VII contiene disposiciones relativas a los controles sanitarios, fitosanitarios e ictiosanitarios.

El artículo 34 define qué se entiende por "Artículos reglamentados", "Mercancías pecuarias", "Insumos agropecuarios", "Productos pesqueros y acuícolas", así como "Alimentos agropecuarios primarios".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

El artículo 35 del Acuerdo Específico precisa que el comercio transfronterizo e internacional de artículos reglamentados, mercancías pecuarias e insumos agropecuarios se regirá por el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por la normativa andina y las legislaciones nacionales vigentes en ambos Estados.

El artículo 36 del Acuerdo Específico señala que los controles sanitarios y fitosanitarios relativos a la salida o ingreso de artículos reglamentados, mercancías pecuarias e insumos agropecuarios al Ecuador o al Perú, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del Ecuador (AGROCALIDAD) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

De acuerdo con el artículo 37, el Perú y Ecuador, a través de los órganos competentes, efectuarán acciones de control sanitario y fitosanitario y de inocuidad de alimentos sobre las mercancías, los medios de transporte, así como del equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes.

El artículo 38 del Acuerdo Específico señala que el comercio transfronterizo de productos de uso y consumo humano, se regirá por la legislación vigente, y, cuando esta no exista, se regirá por lo establecido en la normativa internacional y/o por los organismos de referencias correspondientes.

Según el artículo 39, los controles sanitarios, a la salida o ingreso, de pescado fresco, productos pesqueros, productos acuícolas, especies vivas y piensos de uso en acuicultura para la producción pesquera, serán realizados por los organismos nacionales competentes de cada Estado.

### Capítulo VIII

El capítulo VIII contiene disposiciones relativas al control ambiental y de especímenes de especies de flora y fauna silvestre y ambiental.

El artículo 40 del Acuerdo Específico, primer artículo del referido capítulo, señala que el movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, estarán sujetos a las regulaciones nacionales de cada Estado y a lo establecido en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Específico, no está permitido el movimiento transfronterizo de animales muertos, en concordancia con el artículo 44 de la Decisión N° 737 de la Comunidad Andina.

### Capítulo IX

El Capítulo IX se refiere al control de sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales.

El artículo 42 de dicho Capítulo señala que los órganos competentes de cada Estado efectuarán acciones de vigilancia y control, sobre los medios de transporte, carga, equipaje, pasajeros y tripulantes, entre otros, para evitar que se introduzcan sustancias químicas peligrosas, residuos/desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales no permitidos.

### Capítulo X

El Capítulo X del Acuerdo Específico contiene disposiciones relativas al control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

De acuerdo con el artículo 43, se entiende por sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las establecidas en la legislación nacional de ambos Estados y en los acuerdos internacionales aplicables sobre la materia.

El artículo 44 del Acuerdo Específico precisa que el control, prevención e investigación de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización será conforme con la normativa de cada Estado y a los acuerdos internacionales aplicables sobre la materia. Los órganos competentes deberán controlar que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cuenten con las autorizaciones previas que se requieran de acuerdo con las legislaciones nacionales.

### Capítulo XI

El capítulo XI contiene disposiciones relativas al control policial.

En dicho capítulo, el artículo 45 señala que la Policía Nacional del Ecuador atenderá la seguridad ciudadana y el orden público y protegerá el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas en las instalaciones del CEBAF. Las personas que incumplan la ley y sean detectadas en las instalaciones del CEBAF por los funcionarios públicos competentes quedarán sujetas a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control integrado.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

En tal sentido, conforme con la normativa nacional vigente del país sede, la Policía Nacional del Ecuador, a requerimiento formal de las autoridades de control fronterizo respectivas, brindará las facilidades para el traslado de personas, mercancías y medios de transporte incursos en tal incumplimiento de retorno desde el CEBAF hasta la línea de frontera con el Perú.

De igual manera, el artículo 46 del Acuerdo Específico señala que la Policía Nacional del Ecuador, cuando hayan identificado las personas requisitorizadas o con impedimento de salida de país, las pondrán a disposición de las autoridades competentes de conformidad con los tratados y la legislación nacional, según corresponda.

#### Capítulo XII

El capítulo XII se refiere al control del Transporte Internacional y contiene únicamente al artículo

Según dicho artículo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías del Perú realizarán el control de pesos y dimensiones vehiculares, y demás aspectos del transporte internacional en conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas.

#### Capítulo XIII

El capítulo XIII contiene algunas disposiciones especiales.

El artículo 48, primer artículo del referido capítulo establece que el ingreso y salida de muebles, enseres, equipos informáticos, equipos de comunicación, vehículos de transporte de uso oficial, entre otros, de los organismos nacionales que integran el CEBAF, se realizará cumpliendo, como únicos requisitos, la autorización del organismo peruano o ecuatoriano pertinente y la habilitación correspondiente de la Junta de Administración del CEBAF. También se señala que el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos estará sujeto a las legislaciones vigentes en cada Estado.

De acuerdo con el artículo 49 del Acuerdo Específico, las autoridades aduaneras ecuatorianas o peruanas permitirán el libre ingreso y salida de los vehículos particulares de los funcionarios ecuatorianos o peruanos que van a desarrollar sus funciones en el CEBAF, con la presentación de su credencial o autorización.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

El artículo 50 precisa que la Junta de Administración procurará la asignación de los espacios físicos para los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera.

Por su parte, el artículo 51 señala que será competencia del Estado que ejerce el control en frontera el tratamiento de los ilícitos que detecten sus autoridades de control.

Según el artículo 52 del Acuerdo Específico, el país sede asumirá los gastos de mantenimiento de las instalaciones, así como de los servicios generales. Los Estados deberán comunicar la lista oficial de los funcionarios competentes designados para desempeñar sus funciones en el CEBAF.

El artículo 53 del Acuerdo Específico señala que los Estados partes del presente acuerdo velarán por la implementación progresiva de las capacidades básicas para la preparación y respuesta ante las emergencias de salud pública de importancia internacional.

El ingreso y salida de personas hacia ambos países, excepcionalmente en situaciones de emergencias de salud pública, se regirán por disposiciones sanitarias consensuadas entre ambos países, sin perjuicio de las exigencias que se adopten a nivel nacional. Los casos de personas sospechosas de padecer alguna enfermedad de notificación internacional serán comunicados a las instancias nacionales de salud a través de los Centros Nacionales de Enlace (CNE) establecidos por el Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

#### Capítulo XIV

El Capítulo XIV contiene cuatro disposiciones transitorias.

La primera disposición transitoria señala que mientras se establezcan los procedimientos únicos de los controles, estos se efectuarán de manera yuxtapuesta, utilizando procedimientos administrativos compatibles y/o armonizados.

La segunda disposición transitoria precisa que la Junta de Administración deberá presentar, en un plazo no mayor a 90 días calendario, contando a partir de la fecha en que se constituya, el reglamento de dicha junta.

La tercera disposición transitoria señala que la Junta de Administración desarrollará y aprobará el manual operativo, una vez acordado su propio reglamento.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

La cuarta disposición transitoria establece que la Junta de Administración elaborará y suscribirá el reglamento y los demás instrumentos necesarios para la operatividad y ejecución del Acuerdo Específico.

#### Capítulo XV

El Capítulo XV contiene dos disposiciones finales. La primera disposición final establece que el Acuerdo Específico deberá ser notificado a la Secretaría General de la Comunidad Andina en un plazo no mayor de diez días siguientes a la fecha de su entrada en vigor, para su registro y publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. La segunda disposición final señala precisa que la modificación a las disposiciones del Acuerdo Específico se efectuará mediante el canje de notas entre los ministerios de relaciones exteriores del Perú y Ecuador.

Por otra parte, se observa que el Acuerdo tiene las opiniones técnicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Ministerio de Transportes Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, SUCAMEC, SERFOR, SENASA, así como de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

## **V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

## VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N°

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,  
Sala de Comisiones,

Lima, 18 de septiembre de 2023

**Alejandro Aguinaga Recuenco**  
Presidente  
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/11/2023 11:35:28-0500

**José Williams Zapata**  
Vicepresidente  
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidi  
Lisbeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/11/2023 10:44:40-0500

**Heidi Juárez Calle**  
Secretaria  
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidi  
Lisbeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/11/2023 10:45:12-0500

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/11/2023 15:22:47-0500

**María del Carmen Alva Prieto**  
Miembro Titular

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro Titular

**Lady M. Camones Soriano**  
Miembro Titular

**María del Pilar Cordero Jon Tay**  
Miembro Titular

**Jhaec D. Espinoza Vargas**  
Miembro Titular

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**  
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 15/11/2023 10:58:44-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2023 13:27:23-0500

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

**Elva E. Julón Irigoín**  
Miembro Titular

**Luis R. Kamiche Morante**  
Miembro Titular

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Miembro Titular

**Isaac Mita Alanoca**  
Miembro Titular

**Abel A. Reyes Cam**  
Miembro titular

**Silvana Robles Araujo**  
Miembro titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

**Nivardo E. Tello Montes**  
Miembro titular

**Elías M. Varas Meléndez**  
Miembro titular

**Jorge A. Zeballos Aponte**  
Miembro titular

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesitario

**Eduardo Enrique Castillo Rivas**  
Miembro accesitario

**Luis Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesitario

**José Ernesto Cueto Aservi**  
Miembro accesitario

**Víctor Seferino Flores Ruíz**  
Miembro accesitario

**Jorge A. Morante Figari**  
Miembro accesitario

**Javier Rommel Padilla Romero**  
Miembro accesitario

**Wilson Rusbel Quispe Mamani**  
Miembro accesitario

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del “Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesorio

**Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**  
Miembro accesorio

**Rosangella Andrea Barbarán Reyes**  
Miembro accesorio

**Nilza Merly Chacón Trujillo**  
Miembro accesorio

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesorio

**Elizabeth Sara Medina Hermosilla**  
Miembro accesorio

**Janet Milagros Rivas Chacara**  
Miembro accesorio

**María Elizabeth Taipe Coronado**  
Miembro accesorio

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesorio